



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Memorando 020/SG/2009.**

Montevideo, 28 de abril de 2010.-

**RESOLUCIÓN 205 ACTA 012**

**VISTO:** La sanción de multa prevista para la contravención en el art. 95 del Código Tributario.

**RESULTANDO:** Que es competencia de esta Unidad Reguladora, en su calidad de organismo recaudador, determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar las declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

**CONSIDERANDO: I)** Que corresponde a la Administración promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye la infracción de contravención.

**II)** Que resulta conveniente proceder a la graduación de la referida sanción, adoptando la actualización anual realizada por el Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el art. 99 del Código Tributario.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los Arts. 70 y ss. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, los Arts. 60, 70, 95, 99 y 100 del Código Tributario y el Decreto N° 459/007 de fecha 26 de noviembre de 2007.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 300 (pesos uruguayos trescientos), por cada declaración jurada.

Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos), por cada declaración jurada.

A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 500 (pesos uruguayos quinientos), por cada declaración jurada.

**b)** Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.

Por cada declaración jurada, \$ 300 (pesos uruguayos trescientos), con un máximo de \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos) para el caso que en cada

acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, y de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario, en caso de reiteración de la conducta omisiva, la responsabilidad del infractor podrá ser valorada de acuerdo al régimen sancionatorio dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativas y concordantes.

**2.-** Establecer que los montos fijados, se actualizarán el 1° de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (IPC).

**3.-** Establecer que la Gerencia de Administración y Finanzas implemente y ejecute lo dispuesto en la presente resolución.

**4.-** Pase a la Secretaria General. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web institucional. Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas.-